

MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIII - N° 227
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10380

Artículo 1°.-Instituyese en el territorio de la Provincia de Córdoba el 9 de octubre de cada año como el "Día de los Árbitros y Jueces Deportivos".

Artículo 2°.- Establécese que la fecha consignada en el artículo que antecede se fija en conmemoración por el fallecimiento de cuatro jóvenes árbitros de fútbol en un luctuoso accidente ocurrido el 9 de octubre de 2015 en ocasión de trasladarse al interior provincial para cumplir con su labor.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba, 15 de Noviembre de 2016.-

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial la Ley N° 10380 y archívese.- FDO: FERNANDO PESCI, SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO, FISCALIA DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10380	Pag. 1
Decreto N° 1521	Pag. 1
Decreto N° 1287	Pag. 2
Decreto N° 1208	Pag. 3
Decreto N° 1185	Pag. 4
Decreto N° 1155	Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1514	Pag. 6
Resolución N° 1509	Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 766	Pag. 7
-----------------------------------	------------------------

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 63031 "J"	Pag. 8
---	------------------------

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución N° 2888	Pag. 8
------------------------------------	------------------------

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 440	Pag. 10
-----------------------------------	-------------------------

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 314	Pag. 10
-----------------------------------	-------------------------

Decreto N° 1521

Córdoba, 3 de Noviembre de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 0002-030762/2016 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la nueva Reglamentación de la Ley N° 7899, la cual regula el sistema de ofrecimiento y prestación del servicio de alarmas por parte de particulares en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que mediante Decreto N° 785/2012 fue oportunamente reglamentada la referida ley, la que al tiempo de su implementación produjo inconvenientes y dificultades de variado orden los que han sido objeto de tratamiento en la propuesta reglamentaria adjunta; razón por la cual el señor Sub. Crio. Abog. a cargo de la División Seguridad Bancaria y Sistemas de Alarmas de la Policía de la Provincia insta la presente gestión a efectos de la correcta aplicación de la mentada Ley.

Que la reglamentación propiciada ha sido elaborada en forma conjunta entre la institución policial y las entidades técnicas especializadas en la materia de que se trata a fin de contar con un ordenamiento operativo funcional que resulte idóneo para resolver los requerimientos que actualmente se plantean.

Que procede en la instancia aprobar la reglamentación conforme se

gestiona en el marco de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 7899, correspondiendo en consecuencia la derogación del Decreto N° 785/2012.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 144 inc. 2 de la Constitución de la Provincia, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 430/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 844/2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Reglamentación de la Ley N° 7899, la que como Anexo I compuesto de veinte (20) fojas útiles, se acompaña y

forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- DERÓGASE el Decreto N° 785 de fecha 25 de julio de 2012 y toda otra disposición que se oponga a la presente Reglamentación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/JrnkbZ>

Decreto N° 1287

Córdoba, 19 de Septiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0047-003126/2014/R8 del registro del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Secretaría de Arquitectura pro-picia por Resolución N° 166/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS para el funcionamiento del JARDÍN DE INFANTES Y ESCUELA "ATILIO ARGÜELLO" ubicados en Calle Llanquelen N° 1500 – B° Parque República – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta con fecha 8 de marzo de 2016, entre el Secretario de Arquitectura y el Vicepresidente de la Empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y artículo 20 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 1194 de fecha 27 de octubre de 2014 se adjudicó la obra de que se trata a la Empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente contrato con fecha 26 de febrero de 2015 y replanteándose la obra con fecha 31 de marzo de 2015.

Que obran en autos Actas Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera y Segunda Variación de Costos correspondiente a los meses de septiembre de 2014 y junio de 2015, respectivamente, aprobadas por Decretos Nros. 1695/15 y 1178/16, respectivamente.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la contratista; incorporándose en autos Resolución N° 241 de la Secretaría de Arquitectura de fecha 6 de mayo de 2016 por la cual se amplía el plazo de obra hasta el 3 de enero de 2017.

Que la Sección Estudios de Costos de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 7,7412% correspondiente al mes de septiembre de 2015, resultando en un monto a imputar de \$ 1.038.669,79, importe resultante de apli-

car al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable y el monto liquidado en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta), el porcentaje de incremento citado, ascendiendo el nuevo precio de la obra redeterminado al mes de septiembre de 2015 a la suma de \$ 37.678.123,46.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2016/000451, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/2013, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 162/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0694/16 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS para el funcionamiento del JARDÍN DE INFANTES Y ESCUELA "ATILIO ARGÜELLO" ubicados en Calle Llanquelen N° 1500 – B° Parque República – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma de Pesos Un Millón Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Setenta y Nueve Centavos (\$ 1.038.669,79), suscripta con fecha 8 de marzo de 2016, entre el Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel Eduardo REY, por una parte, y el Vicepresidente de la Empresa SADIC S.A., Ingeniero Ricardo José DESUMVILA, contratista de

la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, integra el presente Decreto.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma de Pesos Un Millón Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Setenta y Nueve Centavos (\$ 1.038.669,79), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000451, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa SADIC S.A., integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CR. JOSÉ GARCÍA MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/4B4pXJ>

Decreto N° 1208

Córdoba, 05 de Septiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0047-003317/2014/R4 del registro del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la entonces Dirección General de Arquitectura propicia por Resolución N° 874/2015 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de junio de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA "PARQUE DEL KEMPES"; ubicado en Avenida Ramón Cárcano S/N° – B° Chateau Carreras – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta con fecha 4 de setiembre de 2015, entre el entonces Director General de Arquitectura y la Representante de las Empresas SAPYC S.R.L. – VIMECO S.A. – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y en el artículo 27 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 1060 de fecha 25 de setiembre de 2014 se adjudicó la obra principal a las Empresas SAPYC S.R.L. – VIMECO S.A. – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, suscribiéndose el día 28 de noviembre de 2014 el contrato correspondiente y replanteándose la obra con fecha 19 de diciembre de 2014.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que la División Certificaciones de la referenciada Dirección General emite informe que da cuenta de la emisión de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta por el 20%, comunicando asimismo el avance de obra desde el replanteo.

Que la Sección Estudios de Costos de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 13,12% al mes de junio de 2015, resultando en un monto a imputar de \$3.112.540,62; importe resultante de aplicar el incremento citado al monto contractual faltante de ejecutar una vez deducido el 10% de utilidad invariable y el 20% por el Certificado de Pago a Cuenta, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a la suma de \$ 53.100.533,99.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la mencionada Dirección General de Arquitectura consideró conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera variación de costos.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2016/000169, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Infraestructura, con el N° 669/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 450/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de junio de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA "PARQUE DEL KEMPES"; ubicado en Avenida Ramón Cárcano S/N° – B° Chateau Carreras – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma total de Pesos Tres Millones Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta con Sesenta y Dos Centavos (\$ 3.112.540,62), suscripta con fecha 4 de setiembre de 2015 entre el entonces Director General de Arquitectura, Arquitecto Ricardo ROGNONI, por una parte y la Representante de las Empresas SAPYC S.R.L. – VIMECO S.A. – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, Contadora Marysol Elena VELEZ HERNANDEZ, por la otra, la que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas útiles, integra el presente Decreto.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta con Sesenta y Dos Centavos (\$ 3.112.540,62), con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-

011, Partidas 12.06.00.00 – Obras Ejecución Por Terceros- del P.V., conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2016/000169.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente las Empresas SAPYC S.R.L. – VIMECO S.A. – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Mi-

nistro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/4MzPZX>

Decreto N° 1185

Córdoba, 02 de Septiembre de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 0047-016049/2011/R18 del Registro del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 131/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décima Primera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 327, ubicado en Bv. Mitre esquina Belgrano – Villa Santa Rosa – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 13 de noviembre de 2015, entre el entonces Director General de Arquitectura y la Empresa HIRAM S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Público y en el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 1483/2011 se contrató en forma directa el desarrollo del Proyecto Ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la citada obra con la empresa HIRAM S.A., suscribiéndose el día 10 de noviembre de 2011 el pertinente contrato y replanteándose la obra con fecha 22 de noviembre de 2011.

Que obra en autos Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio de la décima Variación de Costos correspondiente al mes de junio de 2015.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que la División Certificaciones informa que se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la contratista.

Que la Sección Estudios de Costos de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que se ha producido un porcentaje de incremento del 7,80% al mes de septiembre de 2015, de lo que resulta un monto total a imputar de \$ 216.843,49, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable y el 20 % liquidado en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta), el incremento citado, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a \$

14.531.974,89.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la entonces Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la décimo primera variación de costos.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2016/000082, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 113/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0657/16 y en uso de atribuciones Constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décimo Primera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 327, ubicado en Bv. Mitre esquina Belgrano – Villa Santa Rosa – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba", por la suma total de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 216.843,49), suscripta con fecha 13 de noviembre de 2015, entre el entonces Director General de Arquitectura, Arquitecto Ricardo ROGNONI, por una parte y el Apoderado de la Empresa HIRAM S.A., Ingeniero Héctor A. KANTOR, por la otra, que como Anexo I compuesto de TRES (3) fojas, integra el presente Decreto.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Nueve Centavos (\$216.843,49), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad-Nota de Pedido N° 2016/000082, con cargo a Jurisdicción 1.35,

Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa HIRAM S.A., integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/oMRZE4>

Decreto N° 1155

Córdoba, 31 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0047-002498/2013/R3 del Registro de la Dirección General de Arquitectura dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 667/2015, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de setiembre de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en el "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones incluido Ascensores y la Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOSPITAL ARTURO UMBERTO ILLIA, ubicado en calle República de Bolivia S/N° de la ciudad de LA CALERA – DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta el día 2 de junio de 2015, entre el entonces Director General de Arquitectura y los Representantes Legales de la Empresa HIDROCONST S.A. – MARTINEZ LUMELLO CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.), contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo establecido por el artículo 30 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 1096 de fecha 3 de octubre 2014 se adjudicó la mencionada obra a la Empresa HIDROCONST S.A. – MARTINEZ LUMELLO CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.), suscribiéndose el 16 de diciembre de 2014 el correspondiente contrato.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección de Estudio de Costos de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 8,30% al mes de setiembre de 2014, resultando en un monto a imputar de \$ 4.990.499,56; importe resultante de aplicar el incremento citado al monto contractual faltante de ejecutar una vez deducido el 10% de utilidad invariable; ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a la suma de \$ 71.830.390,93.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010 modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la entonces Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeter-

minación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de variación de costos correspondiente a la primera variación de costos.

Que se agrega Documento Contable-Nota de Pedido N° 2016/000758 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Jurisdicción del entonces Ministerio de Infraestructura con el N° 517/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 649/16 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de setiembre de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en el "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones incluido Ascensores y la Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOSPITAL ARTURO UMBERTO ILLIA, ubicado en calle República de Bolivia S/ N° de la ciudad de LA CALERA – DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.990.499,56), suscripta el día 2 de junio de 2015, entre el entonces Director General de Arquitectura, Arquitecto Ricardo ROGNONI, por una parte, y los Representantes Legales de la Empresa HIDROCONST S.A. – MARTINEZ LUMELLO CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.), Arquitecto Luis LUMELLO y Arquitecto Federico GABELLIERI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.990.499,56), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000758, a ejercicio futuro Año 2017.-

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa HIDROCONST S.A. – MARTINEZ LUMELLO CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.), integrar el importe adicional de garantía de cumplien-

to de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arqui-

tectura y Obras Viales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/x2XNQs>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1514

Córdoba, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0622-122542/2012, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica N° 397 en Laguna Larga -Departamento Río Segunda, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 397 de citada localidad, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0114/16 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios

para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el mismo lugar físico de funcionamiento.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1651/16 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 397 en Laguna Larga -Departamento Río Segundo- bajo la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 342 de la citada localidad.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio construido para tal fin.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 1509

Córdoba, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0110-126732/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en B° Primero de Mayo de esta Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de

Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 136 "DR. ALFREDO PALACIOS" -Anexo- de B° 1° de Mayo, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0330/16 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de

Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 0994/16 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 400 en B° Primero de Mayo de esta Capital, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 136 "DR. ALFREDO PALACIOS" -Anexo- de B° Primero de Mayo.

Art. 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 766

Córdoba, 10 de noviembre de 2016

VISTO:

El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos y de Inspección;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 203/16 de la Dirección General de Educación Inicial; Resolución N° 989/16 de la Dirección General de Educación Primaria; Resolución N° 1007/16 de la Dirección General de Educación Secundaria y por Resolución N° 965/16 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se declararon desiertos los cargos que no fueron cubiertos en la 1° convocatoria realizada en el marco de las Resoluciones N° 72/16 de la Dirección General de Educación Inicial; Resolución N° 246/16 de la Dirección General de Educación Primaria; Resolución N° 360/16 de la Dirección General de Educación Secundaria y Resolución N° 353/16 y rectificatoria Resolución N° 355/16 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que por Resolución N° 216/16 y su rectificatoria Resolución N° 218/16 de la Dirección General de Educación Inicial ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir seis (6) cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales.

Que por Resolución N° 1020/16 la Dirección General de Educación Primaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir dieciocho (18) cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales.

Que por Resolución N° 1031/16 la Dirección General de Educación Secundaria, ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cuatro (4) cargos vacantes de Inspectores de Enseñanza Media.

Que por Resolución N° 966/16 la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cuatro (4) cargos vacantes de Inspectores de Enseñanza Media.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados de cada uno de los concursos convocados.

Que por Resolución Ministerial N° 308 de fecha 22 de abril de 2016 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2016;

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art. 6° de la Ley N° 10237 y Art. 29° del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros en representación del Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa.

Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representara a los mismos.

Por ello y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo N° I, compuesto de dos (2) fojas y que representan al Ministerio de Educación y nominan los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).-

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/x9esME>

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 63031 - Letra:J**

Córdoba, 01 de noviembre de 2016.

VISTO

El Expediente N°: 0182-033658/2016 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 31/2016 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO Y CATERING PARA DIFERENTES OPERATIVOS POLICIALES CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO

Las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.322.

Lo establecido en la Ley N°: 10.155/2013 (Artículo 11°), en relación a las atribuciones conferidas a esta instancia, para autorizar y adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera fuere su monto, a través de las cuentas especiales que se encuentren bajo esta administración.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y

de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Compras el llamado a Licitación Pública N°: 31/2016 destinado a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO Y CATERING PARA DIFERENTES OPERATIVOS POLICIALES CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.310.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha Licitación Pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Anticipo Ejercicio Año 2017 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.310.000).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO.GRAL.TEC.SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**ERSEP****Resolución N° 2888**

Córdoba, 09 de Noviembre de 2016.-

Y VISTO:

Y vistos el Expediente N° 0521-047513/2014 caratulado: "CONTROL DE CALIDAD COOPERATIVA SAN ANTONIO LIMITADA", en el que obran las multas impuestas por el ERSeP al Prestador mediante Resolución ERSeP N° 665/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e), j), m) y t) de la Ley N° 8.835, Carta del Ciudadano.-

Que obra en autos antecedentes relativos a la mala calidad del servicio público de distribución de agua potable suministrado por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada.

Que a fs. 189/192 obra Resolución ERSeP N° 81/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, emitida por la Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias, por la cual se determinó el incumplimiento por parte de la

Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada en relación a la calidad del servicio en la prestación.

Que asimismo, mediante Resolución ERSeP N° 665/2016, formulada por la Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias, se sancionó a la prestadora con multas por incumplimiento en la obligación de mantener la concentración de cloro libre en la red por la suma de pesos Ocho mil (\$8.000), incumplimiento al parámetro turbiedad por la suma de pesos Ocho mil (\$8.000) y en la obligación de autocontrol por la suma de pesos Diez Mil (\$10.000).

Que obra a fs. 221 informe Técnico del Área Administración Contable de este Ente Regulador.

Que al día de la fecha, las referidas multas se encuentran en condiciones de ser cumplidas por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, en razón de no haber sido impugnada la Resolución N° 665/2016.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "(...) Las autoridades proveerán la protección (...) de la calidad y eficiencia de los servicios públicos (...) La legislación establecerá (...) los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 7 – Condiciones de Prestación "Los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regu-

laridad, cantidad, calidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente."

Que en razón del plexo normativo citado, el Estado tiene la función de "controlar", todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Agua Potable. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los "Organismos de Control" respectivos, entiéndase en el caso bajo estudio, el "ERSeP".

Que ahora bien, corresponde remitirnos a las previsiones contenidas en la Ley N° 8835, fuente legal de creación de este Organismo. En su artículo 4 dispone: "TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados". En el mismo sentido, el artículo 15 expresa: "TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación". Que, por su parte, el artículo 24 establece "Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales." Que seguidamente en lo atinente a la "competencia" el artículo 25 expresa, "Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley..."

Que como corolario de lo antedicho y ante la prestación deficiente del servicio por parte de la prestadora, corresponde que el ente regulador adopte medidas a los fines que la Cooperativa asegure la prestación del servicio en forma continua y regular.

Que ello es así, en razón de que la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada presta un servicio en forma onerosa, es decir, cobra por ello la contraprestación a favor de quien lo presta un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características (justo), refiere –en la relación prestador-usuario a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que brinda el prestador y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad.

Que es por eso que en cuanto a calidad, en términos generales, puede decirse que las posibilidades técnicas de optimización del servicio fijan un techo y la posibilidad mínima de utilización económica fija un piso estableciendo una banda dentro de la cual debe definirse la razonabilidad.

Que el servicio puede no estar brindado en el nivel superior de esa banda de calidad, por distintas razones que hasta pueden resultar ajenas a la distribuidora, por lo cual, es previsible la existencia de fallas. Sin embargo dichas fallas nunca deben alcanzar a disminuir de tal forma las condiciones de la prestación que produzcan por parte de los usuarios una falta de aceptabilidad generalizada que desequilibre la obligación de retribución de dicha actividad.

Que, continuando con el análisis normativo, es correcto adentrarnos al

estudio de lo establecido en la Ley N° 24240 –Ley de Defensa al Consumidor- que en su artículo 25 expresa, "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor."

Que, por otra parte, la Resolución General ERSeP N° 08/2004 "Manual Del Usuario", en su Título III - "Derechos y Obligaciones de los Prestadores" -, en el artículo 22 establece: "Prestar, operar y administrar el servicio en forma obligatoria, ininterrumpida y en condiciones de calidad, eficiencia, igualdad, accesibilidad, universalidad, regularidad, continuidad y no discriminación..."

Que el Área Administrativa Contable en su informe de fs. 221 manifiesta que: "(...) Al respecto le informo que el importe de la multa al día de la fecha asciende a \$31.278,00 (...) Los intereses han sido calculados conforme lo establecido por Resolución General E.R.Se.P N° 15/2015"

Que respecto al destino de las multas, la normativa específica del ERSeP "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes del Interior", Resolución General ERSeP N° 03/2014, en su Artículo 30 dice: "Las multas se abonarán al ERSeP, quien aplicará dichos recursos en mejoras al servicio de regulación y control de los Prestadores de agua potable y saneamiento, y/o en beneficio de los usuarios; ello sin perjuicio de disposiciones especiales respecto al destino de los fondos."

Que todo lo antedicho posibilita la aplicación de una medida de índole regulatoria de aplicación de sanción tendiente a restablecer el equilibrio en la relación prestador usuario afectada por la deficiencia en la calidad del servicio brindado por la Prestadora.

Que surgen de las presentes actuaciones que el monto adeudado por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada en concepto de multas al día de la fecha es de pesos Treinta y un mil doscientos setenta y ocho (\$31.278), y que la prestataria posee Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres (1.473) conexiones, corresponde dividir la suma adeudada en función de las conexiones a las que la cooperativa brinda el servicio, obteniendo el monto de pesos veintiuno con veintitrés centavos (\$21,23), en concepto de descuento a aplicar en la factura de los usuarios.

Que en función de lo expuesto, deberá ordenarse a la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada el cumplimiento de las multas impuestas por Resolución ERSeP N° 665/2016 mediante la aplicación de un descuento en la facturación de los usuarios de pesos veintiuno con veintitrés centavos (\$21,23), conforme a los montos y metodología establecida.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 191/2016, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°): ORDÉNESE a Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada proceda al cumplimiento de las multas impuestas por Resolución ERSeP N° 665/2016, por la suma de pesos Treinta y un mil doscientos setenta y ocho (\$31.278), mediante la aplicación de un descuento actualizado en la facturación de los usuarios de pesos veintiuno con veintitrés centavos (\$21,23), conforme a los montos y metodología señaladas en la presente y padrón de usuarios.

Artículo 2°): INSTRUYASE a la prestataria que proceda a reflejar en

las facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución, remitiendo a este Ente de Control las constancias.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la presente a la Secretaría de Recursos Hídricos y a la Secretaría de Servicios Públicos, ambas dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de

la Provincia de Córdoba, debiendo remitirse copia de la misma para su conocimiento y demás efectos.

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 440

Córdoba, 14 de Noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0011-055540/2016, por el que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba solicita el reflejo presupuestario en la categoría programática N° 412 "(C.E.) Trabajos Penitenciarios –Cuenta Especial" con motivo de prever mayor recaudación respecto a la presupuestada para el año 2016, por el importe de \$ 584.000.-

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en donde se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones le-

gales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 817/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 84 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/VPVnOF>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 314

Córdoba, 25 de Octubre de 2016

Expediente N° 0045-018625/2016.-

VISTO:

Este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00723/2016 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la Obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – LAS ACEQUIAS – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"; con la Municipalidad de Las Acequias, por la suma de \$ 400.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad mediante la citada Resolución ha procedido a aprobar el proyecto y demás documentación técnica de la

obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que de la Memoria Descriptiva obrante en autos surge que el tramo de la Ruta Provincial N° 10, que alcanza una longitud de 10,00 km., contemplado en el presente proyecto, es un camino de acceso a la Localidad de Las Acequias y que comunica con otras importantes rutas del Departamento Río Cuarto. El tránsito vehicular de carga como de pasajeros, es abundante y fluido durante todo el año.

Que en la misma se destaca que las banquetas y perfiles transversales necesitan en forma periódica la realización de trabajos de conservación debido a que los mismos presentan banquetas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante y se torna peligroso para el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad del señor Intendente de la Municipalidad de Las Acequias, autorizado por Ordenanza N° 10/2016 del Concejo Deliberante de dicho Municipio, promulgado por Decreto N° 21/2016, para realizar los trabajos referenciados.

Que se glosa el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 489/2016 del Departamento Jurídico de este

Ministerio en el que se expresa que en orden a las disposiciones de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) y modificatorias, y con sustento legal en las previsiones del artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614, puede dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa a la Municipalidad de Las Acequias, la realización de los trabajos de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 489/2016, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de la Obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – LAS ACEQUIAS – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO", con la Municipalidad de Las Acequias, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/001232, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 - Programa 504-002 Partida: 12.06.00.00 – Obras –Ejecución por Terceros Centro de costo 0385 – Conservación de Banquinas y Préstamos del P.V..... \$ 250.000,00
Importe Futuro Año 2017..... \$ 150.000,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese. FDO.: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES